BEI



, Ninisterio de Prabajo, Linister po esparadado de social

виемоз ыкез, 3 0 Аб0 2010

VISTO el Expediente Nº 1.095.517/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 23 de octubre de 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, la Resolución de la SECRETARÍA DE 1.004 del 9 de noviembre de 2009, la Resolución de la SECRETARÍA DE 1.004 del 9 de noviembre de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de marzo de 2009, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 238 del 25 de mayo de 2008, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2003, Nº 497 del 23 de octubre de 2009, Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2009, Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2009, Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2009, Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre de 2008 y Nº 497 del 23 de octubre

CONSIDERANDO:

Oue por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256, del 23 de octubre de 2003, se creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO que tiene por objeto contribuir a la generación, sostenimiento y mejora del empleo mediante la articulación de distintas políticas públicas.

instrumenta mediante programas, proyectos y acciones implementados por las áreas competentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma articulada con organismos del sector público nacional, provincial y/o municipal, con representantes de los sectores del trabajo y la producción, y con organizaciones e instituciones de la sociedad civil.

Oue el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO se

id

も



, okodor P. se oviskurst Linus e seguridad Locial

SELL

Que el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO trabajadores a nuevos procesos productivos a través de acciones de asistencia técnica, de capacitación laboral y de formación continua.

Que en el marco de dicho Plan Integral, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARÍA DE trabajadores en cursos de formación profesional y de certificación de estudios formales que mejoren sus competencias, habilidades y condiciones para acceder a empleos de calidad.

Que la gestión y administración de tales acciones se encuentran reguladas por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEQ Nº 100 del 21 de febrero de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del del convenios específicos celebrados en el ámbito del sebrero de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 2007 y por convenios específicos celebrados en el ámbito del 21 de 21 de

Oue a afectos de optimizar su gestión y de posibilitar un mejor control, resulta pertinente reglamentar en un solo marco normativo el circuito de administración y gestión de los cursos de formación profesional y de certificación

desarrollo de acciones formativas.

de estudios formales promovidos por esta Secretaria.

Que a tal fin, deviene necesario aprobar un nuevo reglamento que recepte las experiencias colectadas y simplifique los mecanismos de registro e intercambio de información a través de la informatización de sus procedimientos.



 $\int t$

FSII



Ministerio de Trabayo, Empleo y Legunidad Locial

el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades confendas por

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO

BESUELVE:

Formación Profesional y de Certificación de Estudios Formales, que obra como ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Regiamento para la Gestión de Cursos de

inicio en el mes de septiembre de 2010 en el marco de la citada Resolución, certificación de estudios formales que se encuentren en ejecución o prevean su 100 del 21 de febrero de 2007. Los cursos de formación profesional o de ARTICULO 2°.- Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº ANEXO de la presente Resolución.

DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.004/09 y se encontrará de PESOS CIEN (\$ 100) durante la vigencia de la Resolución del MINISTERIO desarrollen acciones formativas, la cual continuará ascendiendo a la suma total TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO que por gastos de traslado y refrigerio destinada a los trabajadores del PROGRAMA precedente no implicará la reducción del monto de la compensación mensual ARTICULO 3.- Establécese que la derogación dispuesta por el articulo continuarán rigiéndose por la misma hasta su finalización.



ARTÍCULO 4°.- Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del

sujeta, exclusivamente, al régimen de incompatibilidades establecido por el

RESOLUCIÓN S.E. Nº:

Registro Oficial y archivese.

articulo 2° de dicha Resolución.

TIC ENGIGNE DEIBE

WITE VS.S. SECRETARIO DE EMPLEO

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

PEII

ANEXO

PEII

REGLAMENTO

PARA LA GESTIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Y DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS FORMALES

CAPÍTULO I - OISPOSICIONES GENERALES

empleabilidad de trabajadores. por la SECRETARÍA DE EMPLEO para mejorar competencias, habilidades y condiciones de gestión de cursos de formación profesional y de certificación de estudios formales promovidos ARTÍCULO 1.-- Dbjeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración y

específico o cuya oferta no se realice a través de la Red de Servicios de Empleo. de una acción o programa que por su naturaleza y objeto requieran un circuito de gestión dependientes de la SECRETARÍA DE EMPLEO, con excepción de aquellos que se dicten en el marco Orientación y Formación Profesional o por la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, profesional y de certificación de estudios formales aprobados por la Dirección Nacional de ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará a los cursos de formación

ARTÍCULO 3°-- Definición de términos. En el presente Reglamento se utilizan los siguientes

- 1) Cursos: para referir en forma indistinta a cursos de formación profesional y de :eonimnet
- los cursos ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que podrán 2) Organismo Responsable: para nominar a las Entidades que comprometan la ejecución de certificación de estudios formales;

revestir también el carácter de Institución Ejecutora;



南



Regiamento.

confidencialidad pertinentes.

Informático de Gestión movimientos de su competencia. La Dirección Nacional interviniente identificará los distintos perfiles de usuarios y definirá los permisos a asignar a cada uno de ellos, de acuerdo con los parámetros fijados en el presente

acredite tales designaciones.

ARTÍCULO 7°.- Usuarios - Perfiles, Los usuarios habilitados sólo podrán realizar en el Sistema

legales de los actores participantes o quienes ellos designen. La Dirección Nacional interviniente deberá preservar la documentación de respaldo que

ARTÍCULO 6°.- Usuarios – Representación Legal - Autorización. Las personas habilitadas como usuarios para realizar movimientos en el Sistema Informático de Gestión serán los representantes

ANTICOLO 5 : Osbaños: 1 odos delicites tengan responsabilidad en la Secreta y entre operatios cursos contarán con un nombre de usuario y una clave de acceso de uso exclusivo para operat en el Sistema Informático de Gestión, suministrados por la Dirección de Sistemas Informáticos del en el Sistema Informático de Gestión, suministrados por la Dirección de Sistemas Informáticos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo las medidas de seguridad y

manifestación fehaciente de la voluntad de los actores intervinientes. ARTÍCULO 5°.- Usuorios. Todos quienes tengan responsabilidad en la gestión y administración de

ARTÍCULO 4°.- Informatización procedimental. La administración y gestión de los cursos, así como todo intercambio de información necesario para su desarrollo, se realizará a través del Sistema Informático de Gestlón, constituyendo los movimientos informáticos que alli se asienten

Sistema Informatico de Gestion: para referir ai sistema informatico de Gestion de
 Programas de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

- aprobación y gestión; para referir al Sistema Informático de Gestión de
- Formación Profesional o a la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, seguin corresponda, de acuerdo con la materia de los cursos y la competencia para su
- Empleo; Dirección Nacional interviniente: para mencionar a la Dirección Nacional Orientación y
- los cursos;

 Oficina/s de Empleo: para referir a Oficinas de Empleo integradas a la Red de Servicios de
- 3) Institución Ejecutora: para mencionar a la Institución de Formación encargada del dictado

Ainisterio de Prabajo, Empleo y Legundad Local



PEI I

SCI I





ARTÍCULO 8°.- Veracidad de registros/movimientos. La información asentada o los movimientos de administración aplicados en el Sistema Informático de Gestión tendrán carácter de declaración jurada respecto de su autenticidad y veracidad, siendo responsables por todos sus efectos los usuarios que los aplicaran.

CAPITULO 11 – DEL CIRCUITO OPERATIVO

ARTICULO 9°.- Inscripción. Los Organismos Responsables e Instituciones Ejecutoras que participen de la gestión y administración de los cursos deberán estar inscriptas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo de la SECRETARÍA DE EMPLEO (REGICE).

ARTICULO 10.- Registro del curso. Las Instituciones Ejecutoras serán las responsables de registrar los cursos acordados con la SECRETARÍA DE EMPLEO en el Sistema Informático de Gestión e ingresar la siguiente información básica para su apertura:

1) Nombre del curso;

rocelidad;

- 2) Identificación de la Institución Ejecutora, con indicación de su N° de inscripción ante el
- REGICE;
 3) Sede donde se realizará el curso, debiéndose especificar Provincia, Municipio γ
- 4) Programa o Acción en la que se enmarque;
- 5) Tipificación del curso, de acuerdo a su materia;
- 6) Indicación de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral interviniente, de acuerdo a
- su lugar de realización;
-) Fecha de inicio;
- 8) Duración en meses;
- 9) Carga horaria;
- La Dirección Nacional interviniente podrá establecer nuevos campos de información obligatorios en el Sistema Informático de Gestión. Con el objeto de unificar circuitos operativos con otras acciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO, los cursos podrán ser identificados como

"Proyectos" en el Sistema Informático de Gestión.

B



PEII



, opodori e e Grabajo, Englise y Seguridad e ocial



prevista.

registrarse con una antelación no menor a los VEINTE (20) días corridos previos a la fecha de inicio ARTÍCULO 11.- Registro del curso - Plazo. La información básica e inicial de los cursos deberá

mediante su validación informática, por la Dirección Nacional de Orientación y Formación ARTÍCULO 12.- Aprobación del curso. La información inicial de los cursos deberá ser aprobada,

efectos de habilitar los procesos de difusión e inclusión de participantes. Profesional o por la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, según corresponda, a

evaluará la procedencia de la justificación y la viabilidad de la nueva fecha de inicio propuesta, y observar el plazo mínimo de antelación fijado en el artículo 11. La Dirección Nacional interviniente modificar la fecha de inicio asentada a través del Sistema Informático de Gestión, debiendo ARTICULO 13.- Modificación de Jecha de inicio. La Institución Ejecutora, previa justificación, podrà

ejecutadas. Ambas alternativas estarán sujetas a la evaluación de la Dirección Nacional plazo, la Institución Ejecutora deberá registrar un nuevo curso para rehabilitar acciones no la fecha de finalización asentada, no siendo posible su modificación posterior. Vencido dícho marco de un curso deberá ser registrada en el Sistema Informático de Gestión con anterioridad a ARTÍCULO 14.- Modificaciones - Plazo limite. Toda postergación o inejecución de acciones en el de estimarlo pertinente validará informáticamente tal modificación.

control necesarias para la constatación de su identidad, previo al ingreso de sus datos en el las encargadas de asignar participantes a los cursos, para lo cual deberán arbitrar las medidas de ARTÍCULO 15.- Asignación de participantes. La Institución Ejecutora y la Oficina de Empleo serán interviniente, la cual podrá validar o denegar los cambios propuestos.

dispondrá de hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las vacantes y la Oficina de Empleo de hasta que se extenderá hasta CINCO (5) días hábiles previos a su fecha de inicio, la Institución Ejecutora ARTÍCULO 16.- Asignación de participantes - Cupos. En la primera etapa de difusión de los cursos, Sistema Informático de Gestión.

Vencido dicho plazo y hasta la iniciación del curso, la Institución Ejecutora y la Oficina de un CUARENTA POR CIENTO (40 %).

Empleo podrán disponer de la totalidad de cupos vacantes.



5

ARTÍCULO 22.- Deserción – Trámite alternativo. Los participantes podrán tramitar en forma personal su desasignación de los cursos ante la Oficina de Empleo, cuando la Institución Ejecutora no impulsara dicho trámite. En este supuesto, la Oficina de Empleo registrará su petición en el

certifique.

- 4) le comunique el abandono del curso, preservando la constancia documental que lo
 - 3) pierda la condición de alumno regular;

para la aprobación del curso;

- 2) registre un ausentismo que no le permitiera cumplir con la asistencia mínima exigida
 - 1) se ausente injustificadamente durante la primera semana de desarrollo dei curso;

VEINTICUATRO (24) horas de tomado conocimiento, desasignar a todo participante que:

ARTÍCULO 21,- Obligación de control. La Institución Ejecutora deberá, dentro de las

Aprication of the control la institución Elecutora deberá, dentro de

CIENTO (30 %) de los participantes inicialmente asignados al curso.

ARTÍCULO 20.- Reemplazos - Límite. Los reemplazos no podrán alcanzar a más del TREINTA POR

controles informáticos.

ARTÍCULO 19.- Reemplazos - Incorporaciones. La Institución Ejecutora podrá reemplazar participantes o incorporar nuevos participantes durante el desarrollo de un curso siempre que no haya transcurrido más del VEINTE POR CIENTO (20 %) de su duración. La Dirección Nacional interviniente podrá ajustar el límite antes fijado cuando resulte necesario para la generación de

todas las gestiones vinculadas con los participantes.

ARTÍCULO 18.- Desarrollo del curso. Durante el plazo de ejecución del curso, la Institución Ejecutora será la responsable de registrar toda novedad vinculada con su desarrollo y de realizar

la reasignación del postulante al curso.

ARTÍCULO 17.- Observación por falta de requisitos. En el caso que la institución Ejecutora constatare que una persona asignada por la Oficina de Empleo no reúne los requisitos exigidos para participar del curso, podrá observar su ingreso en forma fundada. A tal efecto, deberá registrar su observación en el Sistema Informàtico de Gestión y notificar por escrito al postulante el requisito de acceso no reunido. La persona observada podrá, a través de la Oficina de Empleo, solicitar la revisión de dicha medida por parte de la Dirección Nacional interviniente, la cual podrá convalidar lo actuado por la institución Ejecutora, o dejar sin efecto lo resuelto por ella y ordenar

Ministerio de Prabajo, Enfleso y Legundad Locial



PEII





PEII

Sistema Informático de Gestión y remitirá la prueba documental de respaldo a la Gerencia de

Empleo y Capacitación Laboral para su validación sin más trámite.

solicitud de desasignación recibida al legajo del participante. En el caso que contare con legajo personal, la Oficina de Empleo anexará copia de la

ARTICULO 23.- Seguimiento - Supervisión. La Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y

Fiscalización tendrá a su cargo las acciones de supervisión de los cursos.

o acuerdos en los que se encuadren tales acciones. baja al curso, sin perjuicio de aplicar o impulsar las sanciones previstas por los marcos normativos la información obrante en el Sistema Informático de Gestión, desasignar participantes y/o dar de Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral o la Dirección Nacional interviniente podrán rectificar no informadas por las Instituciones Ejecutoras o anomalías en el desarrollo de un curso, la detecten inconsistencias en la información registrada, deserciones o inasistencias de participantes ARTICULO 24.- Medidas correctivas. Cuando mediante acciones de supervisión o control se

TREINTA (30) dias corridos de finalizado el curso. Hasta tanto no se cumplimente con dicha Informatico de Gestión el resultado académico obtenido por cada participante dentro de los ARTICULO 25.- Resultado del curso. La Institución Ejecutora deberá asentar en el Sistema

administración de los cursos tendrán acceso a través del Sistema Informático de Gestión a toda la ARTÍCULO 26.- Disponibilidad informativa. Los actores intervinientes en la gestión y obligación el curso se tendrá por no concluido.

responsabilidad, la Institución Ejecutora no pueda cumplir con las gestiones informáticas a su ARTICULO 27.- Impedimentos técnicos, En el caso que por impedimentos técnicos ajenos a su información necesaria para la concreción de las acciones a su cargo.

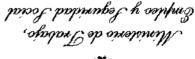
y Capacitación Laboral antes del vencimiento del plazo al que estuviera sujeta su obligación. cargo, deberá comunicar en forma fehaciente la dificultad sobreviniente a la Gerencia de Empleo

gestiones informáticas a cargo de la Institución Ejecutora, guardando la documentación de La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral podrá, a solicitud de parte, suplir las

asentada a través del Sistema Informático de Gestión será inoponible a la SECRETARIA DE ARTICULO 28.- Inoponibilidad. Toda acción vinculada con la ejecución de los cursos que no fuera respaido que lo justifique.







en el artículo 27. supuesto de un impedimento técnico notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido EMPLEO y no podrá ser fundamento de petición o reciamo alguno ante la mísma, salvo el

CAPÍTULO III - OEL REGISTRO DOCUMENTAL DE RESPALOO

registro documental de respaldo de sus gestiones, de acuerdo con el modelo que les provea la VELICATO 59:- Libro de Curso. Las instituciones Ejecutoras deberán illevar un Libro de Curso como

documentales propios de la gestión administrativa de las Instituciones Ejecutoras, siempre que Orientación y Formación Profesional podrá autorizar la utilización de otros registros En el caso de cursos de certificación de estudios formales, la Dirección Nacional de Dirección Nacional interviniente.

asistentes o las visitas de supervisión y seguimiento de la Gerencia de Empleo y Capacitación participantes, los temas tratados en el día, los registros de presentísmo con la firma de los información vinculada con el desarrollo del curso, como la identificación de los docentes y de los ARTICULO 30.- Libro de Curso - Contenido básico. En el Libro de Curso deberá asentarse toda permítan el debido control y supervisión de las acciones ejecutadas.

El asiento de novedades en el Libro de Curso no sustituye las obligaciones de registro y Laboral.

de Empleo y Capacitación Laboral. La información consignada en el Libro de Curso tendrá carácter donde se realicen las actividades formativas para su consulta y confronte por parte de la Gerencia ARTÍCULO 31.- Libro de Curso - Disponibilidad. El Libro de Curso deberá estar disponible en la sede administración de las acciones formativas a través del Sistema informático de Gestión.

podrá autorizar el reemplazo de los Líbros de Curso por un sistema informático en linea. respaldo para la gestión y administración de políticas públicas, la Dirección Nacional interviníente ARTICULO 33.- Registro informático. En el caso de ser tecnológicamente viable y válido como de Curso por un plazo minimo de DIEZ (10) años, contado desde la fecha de finalización del curso. ARTÍCULO 32.- Libro de Curso - Preservación. La Institución Ejecutora deberá preservar los Libros de declaración jurada.

, Sindar O eb orisionist. Insoo & babringe & y oebbad

aprueben los cursos a su cargo los certificados o constancias documentales que lo acrediten. ARTÍCULO 34.- Entrega de certificados. La Institución Ejecutora entregará a los participantes que

CAPITULO IV - OISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

por si mismo tales funciones y obilgaciones. las funciones y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y, de ser necesario, asumir Organismo Responsable deberà garantizar que la Institución Ejecutora cumpla debidamente con ARTÍCULO 35.- Organismos Responsables. Cuando se trataren de personas jurídicas distintas, el

ejercer las tareas asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo cuando razones ARTÍCULO 36.- Funciones supletorias. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podran

reclamo o planteo que se derive de la aplicación del presente Reglamento respecto de los cursos ARTÍCULO 37.- Reclamos. La Dirección Nacional interviniente será la responsable de resolver todo

revisión, se entenderá que ha optado por la via de impugnación especial habilitada por el Administrativos N° 19.549. En el caso que el reciamante no encuadrare legalmente su pedido de términos del Decreto N° 1,759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Nacional interviniente, siempre que la medida objeto de revisión no haya sido impugnada en los requerimiento de los administrados, como instancia de revisión de lo resuelto por la Dirección ARTÍCULO 38.- Reciamos – Instancia especial de revisión. La SECRETARIA DE EMPLEO actuará, a

actualmente en ejecución cuando no implicare nuevas obligaciones para las instituciones desde el dia 1º de octubre de 2010 en adelante, pudiéndose extender su aplicabilidad a cursos ARTÍCULO 39.- Vigencia. El presente Reglamento será aplicable a los cursos que prevean su inicio

precedente también regirá sobre los cursos que se ejecuten en el marco de convenios celebrados ARTÍCULO 40.- Acciones en ejecución. El criterio de aplicabilidad establecido en el artículo







Ejecutoras u Organismos Responsables.

presente articulo.

sujetos a su aprobación.

operativas lo justifiquen.

PEII

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"



Shinistenio de Traba

ter.

con anterioridad al dictado de la presente medida. Las contrapartes signatarias de tales convenios podrán desistir de la ejecución de cursos alcanzados por el presente Reglamento hasta el día 15 de septiembre de 2010. En el caso de hacer uso de esta opción, las contrapartes deberán reintegrar, dentro del mismo plazo, los fondos anticipados por el MINISTERIO DE TRABAJO, reintegrar, dentro del mismo plazo, los fondos anticipados por el MINISTERIO DE TRABAJO, en reintegrar, dentro del mismo plazo, los fondos anticipados por el MINISTERIO DE TRABAJO, en reintegrar, dentro del mismo plazo, los fondos anticipados por el MINISTERIO DE TRABAJO, en reintegrar, dentro del mismo plazo, los fondos anticipados por el MINISTERIO DE TRABAJO, en reintegrar, dentro del mismo plazo, los fondos anticipados por el MINISTERIO DE TRABAJO, en reintegrar, dentro del mismo plazo, los fondos anticipados por el MINISTERIO DE TRABAJO, en reintegrar, dentro del mismo plazo, los fondos anticipados por el MINISTERIO DE TRABAJO, en reintegrar de concreción.

ARTÍCULO 41.- Facultación. La Dirección Nacional de Orientación γ Formación Profesional γ la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dictarán las normas interpretativas o aclaratorias γ/ο aprobarán los instrumentos operativos necesarios para la aplicación del presente

Reglamento en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 42.- Instrucción. Las unidades organizativas dependientes de la SECRETARÍA DE EMPLEO deberán incorporar el presente Reglamento como Anexo de todo acuerdo que se promueva vinculado con la ejecución de cursos o con gestiones a cargo de las Oficinas de Empleo, o incluir una cláusula específica con la aceptación de sus regulaciones.

9

G